



**CENTRO DE  
ACOPIADORES DE  
CEREALES**

**19 de Febrero de 2008**

**BOLETIN N° 1.724**

**CIRCULACIÓN CON LUCES BAJAS**

Se recuerda que durante todo el tránsito en rutas nacionales es obligatorio, según la ley 25.456 que modificó el art. 47 de la ley 24.449, la utilización de luces bajas, las que deberán permanecer encendidas, "tanto de día como de noche", independientemente del grado de luz natural, o de las condiciones de visibilidad que se registren, excepto cuando corresponda la alta y en cruces ferroviales.

Igualmente, las jurisdicciones provinciales y las municipales que se han adherido a la ley nacional de tránsito, están facultadas para solicitar su cumplimiento.